

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 136.

Martes 23 de Febrero.

AÑO DE 1897.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Febrero 1897.)

GOBIERNO CIVIL

de la

PROVINCIA DE CACERES

OBRAS PÚBLICAS.

Aguas.

El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente:

“S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con el informe del Ingeniero Jefe de Cáceres, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de dicha ciudad autorizándole para aprovechar las aguas sobrantes del pozo del Vivero, de la carretera de Salamanca á Cáceres, en el riego de un paseo público, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones: 1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Cáceres para aprovechar las aguas sobrantes del pozo del Vivero

en el riego de las plantaciones del nuevo paseo municipal, siendo de su cuenta la extracción. 2.ª Puede también el Ayuntamiento depositar las aguas que extraiga de dicho pozo, en el zonche contiguo, pero la toma para la conducción se situará á la mitad de la altura de esa capacidad, ó sea á 75 centímetros del fondo. 3.ª La cañería de conducción cruzará la carretera de Salamanca á Cáceres en su confluencia con la de Cáceres á Portugal, y los tubos se colocarán en el paseo izquierdo á 25 centímetros de profundidad con registros distanciados á 80 metros á partir del origen. 4.ª No se podrán efectuar reparaciones en la cañería sin la autorización del Ingeniero Jefe de la provincia, y habrán de hacerse sujetándose á sus instrucciones. 5.ª Son de cuenta del Ayuntamiento los gastos de adquisición y colocación de una bomba aspirante é impelente del tipo y condiciones que fije el Ingeniero Jefe de la provincia, y también los de conservación y reparación de la máquina. 6.ª El Estado tendrá derecho á servirse de la bomba que instale el Ayuntamiento. 7.ª También tendrá el Estado preferente derecho á utilizar las aguas depositadas en el zonche, cualquiera que sea su altura, y será de su exclusiva propiedad todo el volumen correspondiente á la mitad inferior, para lo cual se conservará la toma para los riegos del Vivero en la situación que ahora tiene próxima al fondo, y la del Ayuntamiento estará 75 centímetros más alta, como expresa la condición 2.ª—De orden del excelentísimo señor

Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y publicación en el BOLETÍN OFICIAL.”

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en cumplimiento de lo mandado.

Cáceres 22 de Febrero 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 17 de los corrientes, me dice lo que sigue:

“No habiendo los Secretarios de los pueblos de la siguiente relación, remitido el balance del mes de Enero de 1896, no obstante haberles oficiado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1.º, número 1.º de la Circular de primero de Junio de 1886, según lo dispuesto en el párrafo segundo de la Regla citada; la Comisión provincial, en sesión del día 15 del actual, acordó conminarles con la multa de 25, 40 y 50 pesetas, según la escala establecida por la Comisión.

Lo que se tiene el honor de comunicar á V. E. en cumplimiento de la Ley y á los efectos que la misma determina.”

Y conformándome en un todo con el acuerdo transcrito, se hace público en este BOLETÍN, para inteligencia de los interesados.

Cáceres 20 Enero de 1897.

El Gobernador,

Federico Belmonte.

Relación de los pueblos que no han remitido el balance del mes de Enero de 1886.

Brozas.
Campo (villa.)

- Guijo de Cória.
- Arco.
- Cañamero.
- Ahigal.
- Torreillas de los Angeles.
- Pasarón.
- Albalá.
- Torre de Santa María.
- Valdemorales.
- Cedillo.
- Mesas de Ibor.
- Romangordo.
- Torviscoso.
- Miravel.
- Trujillo.
- Miajadas.
- Santa Cruz de la Sierra.
- Villa del Rey.
- Casas de Don Gómez.
- Huéлага.
- Alcollarin.
- Madrigalejo.
- Santibáñez el Alto.
- Valverde del Fresno.
- Torremenga.
- Salvatierra de Santiago.
- Torremocha.
- Carvajo.
- Higuera.
- Navalvillar de Ibor.
- Talavera la Vieja.
- Gargüera.
- Valdeobispo.
- Herguijuela.
- Puerto de Santa Cruz.
- Santa Marta.

Cuerpo Nacional

DE

INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE CÁCERES.

Relación de los registros mineros que serán demarcados en el mes de Marzo próximo, si del reconocimiento previo resultase terreno franco, por el personal del Cuerpo al servicio de esta provincia, en los días, sitios y términos municipales que se expresan en ella, la cual se publica en este BOLETÍN OFICIAL como anuncio de expedición y como notificación á los interesados ausentes

de esta capital, ya sean dueños, representantes ó colindantes de los registros que á continuación se relacionan:

Del 8 al 14 del próximo Marzo, ambos días inclusive.

Registro "San Luis," (número 4.708) de mineral de hierro, perteneciente á la Sociedad Amusco y Compañía y sito en el paraje llamado Valleslargo, en la dehesa de Tejares, del término municipal de Granadilla; en el citado para je existe una concesión de nombre "El Carmen," (número 4.405) de plomo, cuyo concesionario D. Valentín Blanco la cedió á don Manuel Rubio Gómez, vecino de Garrovillas.

Registro "Lola," (número 4.725) de mineral de plomo, perteneciente á D. Adolfo Meste Canales, vecino de Estrella (Toledo) y sito en el paraje llamado Rivero de Peñafior, del término municipal de Berrocalejo.

Del 12 al 19 del próximo Marzo, ambos días inclusive.

Registro "San José," (número 4.740) de mineral de hierro, perteneciente á D. José Picazo y sito en el paraje llamado Monterrubio, del término municipal de Hernán-Pérez.

Registro "Segunda Maria Kirch," (número 4.748) de mineral de hierro sito en el paraje llamado Vega y Cerro del Rivero, del término municipal de Riobobos; este registro es colindante con el titulado "Maria Kirch," ya demarcado y del mismo dueño.

Del 22 al 28 del próximo Marzo, ambos días inclusive.

Registro "Africana," (número 4.727) de mineral cuarzo aurífero, perteneciente al Marqués de Perrochel y sito en el paraje llamado Socavones del Salgueriño, en la dehesa del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesinos, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Registro "Potosí," (número 4.728) de la misma clase de mineral y del mismo dueño que el anterior y sito en el paraje llamado Estercediñas de Jola, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Registro "Luis María," (número 4.741) de mineral de hierro, perteneciente á D. Carlos Amusco y sito en el paraje de los Caserones entre Sierras de Jola, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Del 26 al 31 de Marzo próximo, ambos días inclusive.

Registro "Vulcano," (número 4.722) de mineral de hierro y otras sustancias, perteneciente á D. Tadeo Alfonso Gu-

tiérrez y sito en el paraje la Callanera, en dehesa de Jola, propiedad del excelentísimo señor don Cipriano Segundo Montesino, en término de Valencia de Alcántara.

Registro "Prosperidad," (número 4.746) de mineral de hierro y otras sustancias, perteneciente á D. Tadeo Alfonso Gutiérrez y sito en el paraje la Cañanera honda, en la dehesa de Jola, propiedad del Excmo. Sr. D. Cipriano Segundo Montesino, en el término municipal de Valencia de Alcántara.

Registro "Redención," (número 4.747) de mineral de hierro y otras sustancias, perteneciente á D. Felipe Alonso y sito en el Valle de la Corva, del término municipal de Valencia de Alcántara.

Cáceres 22 de Febrero de 1897.—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento el expediente de registro titulado "Dulcinea," número 4.704 de mineral de plomo argentífero, en término de Torrequemada, y practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las doce hectáreas solicitadas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente, mandando que se extienda título de propiedad á favor de don Hipólito Tejada Núñez, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el art. 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento, el expediente de registro titulado "Segundo Sancho Panza," (número 4.705) de mineral de plomo argentífero en término de Torrequemada y de Torremocha y practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las doce hectáreas solicitadas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la Ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente, mandando que se extienda título de propiedad á favor de D. Hipólito Tejada Núñez, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el art. 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante, presente el papel de Pagos

al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento el expediente de registro titulado "Don Quijote," (número 4.706) de mineral de plomo argentífero en término de Torrequemada y Torremocha, y practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las seis hectáreas solicitadas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente, mandando que se extienda título de propiedad á favor de D. Hipólito Tejada Núñez, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el artículo 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Tramitado conforme á Ley y Reglamento el expediente de registro titulado "Siempre Santa María," (número 4.709) de mineral de cobre aurífero en término de Malpartida de Plasencia, y practicada sin protesta ni reclamación alguna la demarcación de las doce hectáreas solicitadas; en uso de las facultades que me concede el artículo 36 de la ley de Minas vigente, vengo en aprobar este expediente mandando que se extienda título de propiedad á favor de D. Ramón Miña Alvarez, después que haya transcurrido sin apelación el plazo que señala el artículo 37 de la misma, contado desde la publicación de este decreto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo preceder la notificación que ordena el art. 56 del Reglamento, artículo reformado por la orden de 13 de Junio de 1874, para que el interesado ó su representante presente el papel de pagos al Estado por derecho de pertenencia y por derecho de timbre para el sello del título en las cantidades y en el plazo que la citada orden determina. La Jefatura de Minas queda encargada de cumplir este decreto.

Cáceres 20 de Febrero de 1897.—El Gobernador civil, Federico Belmonte.

Negociado de Presupuestos.

Con el fin de facilitar á los Ayuntamientos antecedentes para la mejor confección de los presupuestos ordinarios, he resuelto publicar la siguiente Real orden, importantísima en la materia y en especial en arbitrios extraordinarios.

Cáceres 16 Febrero de 1897.

El Gobernador,
Federico Belmonte.

"MINISTERIO
DE LA GOBERNACIÓN.

—:—
REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido en recurso de alzada del Ayuntamiento de Pineda contra la providencia de ese Gobierno, que negó la aprobación de un reparto vecinal para hacer efectivos los arbitrios extraordinarios, dicha Sección emite el siguiente dictamen:

"Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto contra una providencia del Gobernador de Cuenca sobre aprobación de un repartimiento vecinal girado por el Ayuntamiento de Pineda para cobro de arbitrios extraordinarios.

De los antecedentes resulta que dicho Ayuntamiento solicitó de ese Ministerio autorización para imponer arbitrios extraordinarios sobre especies no tarifas de consumos con objeto de cubrir el déficit de 3.868 pesetas 92 céntimos del presupuesto municipal ordinario para el año 1889-90, y por la Real orden de 21 de Abril de 1890 se le concedió la autorización solicitada, exceptuando de ella la leña para la industria.

Recibida la Real orden de autorización, la Junta municipal repartió entre los contribuyentes las 3.868 pesetas 92 céntimos á que ascendía el importe de los arbitrios, según presupuesto que se dice aprobado; repartió también entre los mismos el 5 por 100 de apremio de cobranza y partidas fallidas, y clasificó al efecto de esta derrama los contribuyentes en diferentes categorías, expresando la cuota que cada uno de ellos había de pagar, según las unidades de paja y de leña que á razón de 11 kilogramos 50 gramos una se calculó que les correspondía.

Expuesto al público este reparto durante diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, no se presentó ninguna reclamación contra él durante dicho plazo, que terminó en 16 de Mayo; pero en 1.º de Junio, el vecino Gregorio Sáiz y Sáiz dirigió al Alcalde una instancia, expresando que si bien nada tenía que oponer á la cuota que se le había impuesto ni á la clasificación de los contribuyentes en categorías, pues todo se hallaba arreglado á justicia, no podía menos de reclamar contra el propósito de proceder á la cobranza sin que antes recayese la indispensable aprobación del Gobernador de la provincia, y solicitaba en su virtud que se suspendiese el cobro del reparto hasta que fuese aprobado por dicha Autoridad.

El Ayuntamiento acordó remitir esta reclamación al Gobernador, quien á su vez la pasó al Delegado de Hacienda con el repartimiento á que se refería, exponiendo que la concesión para el cobro de arbitrios extraordinarios se había hecho por la Superioridad, siempre que el Ayuntamiento se ajuste á lo que preceptúa el reglamento para la administración y cobranza del impuesto de consumos, particularmente en sus artículos 117 y 118, y el gravamen de las especies no exceda del 25 por 100 de su precio medio en la localidad; y que una vez sometidos los mencionados arbitrios por lo que á su realización se refiere á las disposiciones del reglamento para la administración y cobranza

za del impuesto de consumos, es de la competencia de las Autoridades del ramo de Hacienda, tanto lo relativo al medio de hacerlos efectivos, como el conocimiento de las incidencias que con este motivo se presenten.

La Delegación devolvió el repartimiento al Gobernador, manifestando que las oficinas de Hacienda no pueden intervenir en las reclamaciones á que estos arbitrios extraordinarios pueden dar origen, como tampoco es de su incumbencia la aprobación de aquéllos, puesto que el art. 82 del reglamento provisional para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos autoriza sólo el reparto por los derechos del Tesoro y recargos municipales de las especies, sin que esto se contrarie por el art. 119; sentido en el cual, la Dirección general de Contribuciones indirectas tiene declarado que las cuotas por arbitrios extraordinarios deben imponerse separadamente de las del impuesto de consumos, aunque unas y otros se cobren unidos.

El Gobernador, en vista de esta comunicación y de creerse incompetente para conocer del reparto, por estimar que los arbitrios extraordinarios no puedan hacerse efectivos por dicho medio sin especial autorización de la Superioridad, devolvió el expediente al Ayuntamiento para que utilizase los recursos que juzgase convenientes.

Contra esta providencia ha recurrido enalzada ante V. E. el Ayuntamiento, exponiendo que una vez que obtuvo por Real orden la competente autorización para imponer arbitrios sobre ciertas especies no tarifadas, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año 1889-90, la Junta municipal acordó proceder á su exacción por medio de un reparto, teniendo en cuenta que dicha concesión se había alcanzado ya en el mes de Abril, y que los consumos no estaban arrendados, por lo cual no podían cobrarse los arbitrios por arriendo ni por encabezamientos gremiales; que por virtud del artículo 16 de la ley de Presupuestos de 1870 quedaron todos los Ayuntamientos comprendidos en el caso previsto por el párrafo cuarto del art. 136 de la ley Municipal; que disponiendo ésta en su art. 139, regla 1.ª y 2.ª que el Ayuntamiento y asociados reunidos en junta determinaran la forma en que haya de hacerse la exacción de los arbitrios, siendo ejecutivo su acuerdo, sin perjuicio de los recursos á que hubiere lugar, está fuera de duda que esa forma pueda ser la del reparto, sin otro límite que el que contienen los artículos 118 al 120 del reglamento de Consumos; y que aun cuando todas estas razones carecieran de fuerza, estaría autorizado el reparto por la ley de la necesidad, puesto que solicitados los arbitrios extraordinarios en tiempo oportuno, se habían concedido cuando ya estaba para espirar el plazo del año económico á que la imposición se refiere, haciéndose de todo punto imposible acordar otra forma de recaudarlos, so pena de renunciar á ellos á pesar de ser los únicos medios de cubrir las atenciones ineludibles del presupuesto á que venían consagrados.

En virtud de estas razones, suplican los recurrentes que V. E. declare: primero, que el Ayuntamiento y Junta de asociados obraron dentro de su perfecto derecho y atribuciones al acordar el mencionado reparto como medio de hacer efectivos los arbitrios concedidos, sin que para ello fuese preciso que les auto-

rizase expresamente la Real orden de concesión; y segundo, que no es en rigor necesario que recaiga la aprobación del Gobernador en dicho reparto, sino que para los efectos de cobranza y sin perjuicio de las reclamaciones que se interpusieren es ejecutivo el acuerdo que lo aprobó por analogía con lo previsto respecto de los repartos vecinales, y á tenor de la regla 2.ª del art. 139 de la ley Municipal.

El Gobernador, al remitir el expediente, expone que, no obstante entender que los términos de concesión de expresado arbitrio no consienten, interin no se dicten nuevas disposiciones, hacerle efectivo por el medio de reparto vecinal, estima que en el presente caso, y en muchos otros de igual índole que en la provincia se presentan, sería conveniente dictar una medida especial que autorice el reparto, pues de otra suerte se hace imposible á los Ayuntamientos la realización del arbitrio, y por consecuencia la satisfacción de las atenciones que sobre ellos pesan.

(Concluirá.)

Delegación de Hacienda

EN LA
PROVINCIA DE CACERES.

Recaudación de Consumos.

CIRCULAR.

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en 31 de Diciembre último adeudaban en todo ó en parte el importe de los dos primeros trimestres de Consumos del ejercicio actual, se servirán remitir con toda urgencia á esta Delegación un certificado expedido bajo su responsabilidad por el Secretario del Ayuntamiento y con el visto bueno del Alcalde y sello de la Alcaldía, en cuyo certificado se haga constar con verdadera exactitud y claridad las cantidades realizadas durante el semestre pertenecientes á la Hacienda, por el impuesto de Consumos, las fechas en que dichas sumas ingresaron en la Caja municipal y la aplicación que se diera al ingreso, haciendo constar además en dicho certificado el día en que se haya entablado la acción ejecutiva contra los deudores morosos, contra el gremio, ó contra el arrendatario, según sea el medio adoptado para cubrir el cupo.

Recomiendo á los señores Alcaldes la mayor urgencia en el cumplimiento de este servicio, y á los señores Secretarios la exactitud más rigurosa, pues no ignoran la responsabilidad que en otro caso contraen y que esta Delegación les exigiría sin consideración.

Cáceres 18 de Febrero 1897.
—Pedro de Mingo.

TESORERIA DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE CÁCERES.

ANUNCIO.

Por acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 8 del actual, se declara cesante al Agente ejecutivo interino de la Zona de Cória, D. Vicente Escribá Corchero.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y público en general.

Cáceres 20 Febrero 1897.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

ANUNCIO.

Habiendo sido nombrado por el Agente ejecutivo de la 1.ª y 3.ª Zona de Naval Moral de la Mata, Auxiliar subalterno de las mismas D. Ambrosio Lozano Sánchez, vecino de dicha localidad, se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquellas Zonas y público en general.

Cáceres 20 Febrero 1897.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

ANUNCIO.

Habiendo sido nombrados por la Delegación de Hacienda de esta provincia por decretos de 8 y 18 del actual, Agentes ejecutivos interinos de las Zonas de Alcántara y Cória don Juan González y don Damián Muñoz Herranz, respectivamente, se hace saber por este periódico oficial para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, contribuyentes de aquellas Zonas y público en general, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Cáceres 20 Febrero 1897.—
El Tesorero de Hacienda, Federico Crespo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE CACERES.

Derechos reales.

Habiéndose sufrido material equivocación en el inserto contenido en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de 19 del mes último, respecto de la fecha hasta la que, los individuos que estando interesados en testamentarias, actos y con-

tratos por derechos reales y no se hubieren presentado en la respectiva oficina liquidadora de aquél á su tiempo aspiran á hacerlo con relevación de la parte de multa correspondiente al Estado y del 6 por 100 de demora, diciéndose lo sería hasta el próximo venidero Marzo, ha de entenderse limitado el plazo para utilizar tal beneficio hasta el 28 del mes actual.

Cáceres 18 Febrero 1897.—
P. S., Luis Perate.

ADMINISTRACION

DE
Bienes del Estado.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

Instruyéndose actualmente en esta oficina, expediente de investigación sobre el estado legal de los aprovechamientos de hierbas, pastos y rastros de las aceras ó suertes de tierra circunstantes á esta ciudad, que deben quedar en la condición de propios y como tal enajenables, por no haberse obtenido, dentro de los plazos concedidos al efecto, la declaración necesaria de uso general y gratuito, se anuncia al público para que los propietarios del derecho de labor á quienes no se haya dirigido el correspondiente aviso por desconocerse su residencia actual ó sus nombres, por no constar en el amillaramiento, ó por cualquiera otra causa, tengan entendido que dentro de los quince días siguientes á la fecha de este anuncio, pueden exponer por escrito ante esta Administración lo que vieren convenirles, acompañando los documentos que juzguen oportunos.

Cáceres 20 Febrero 1897.—
Miguel Montoya.

En la *Gaceta de Madrid* número 46, correspondiente al lunes 15 de Febrero actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El art. 149 de la vigente ley de Reclutamiento determina que las excepciones ocurridas con posterioridad al ingreso en Caja, en todo el tiempo que dure la obligación de servir en filas, podrán alegarlas los interesados, previa la justificación necesaria para que resuelva la Comisión mixta de reclutamiento. Las circunstancias anormales por que atraviesa la Nación dificultan la resolución de los expedientes que debieran tramitarse en los distritos de Ultramar, tanto por el tiempo que habrá de invertirse en la

petición de los datos necesarios para la comprobación de las excepciones, como para cursarlos a la decisión de las Comisiones mixtas, devolución de los expedientes y curso de éstos a la Autoridad correspondiente, resultando con tan largo procedimiento ilusorio el beneficio que la ley concede a los que tienen perfecto derecho a él;

Y en tal virtud, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las excepciones a que se refiere el art. 149 de la ley de Reclutamiento vigente, podrán ser alegadas por los interesados de los soldados que sirvan en filas, dirigiéndose las instancias al Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento respectiva, uniéndole a la instancia los documentos que se expresan en el cap. 5.º del reglamento de 21 de Octubre de 1896.

2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento remitirán copia de sus acuerdos al Capitán general del distrito para que esta Autoridad disponga la alteración correspondiente en los términos y plazo que señala el artículo 150 de la citada ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1897.—MARCELO DE AZCÁRRAGA.—Señor.....

JUZGADOS.

CACERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de don Julián Rodríguez, se instruye sumario por el delito de hurto de beyotas, contra Antonio Jiménez Bernal, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) ruego y encargo a las expresadas autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Jiménez Bernal, de

49 años, viudo, jornalero, vecino de Plasenzuela, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dado en Cáceres a diez y nueve de Febrero de mil ochocientos noventa y siete.—Alberto Vela y López.—de orden de su señoría, el Secretario, Julián Rodríguez.

MONTÁNCHÉZ.

Don Miguel Nogales López, Juez municipal suplente de esta villa de Montánchez.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en reclamación de pesetas pende en este Juzgado a instancia de don Miguel Sáez, contra Leopoldo Fernández Calvo, he acordado sacar a tercera subasta, sin sujeción a tipo, para el doce de Marzo próximo, de once a doce de su mañana, el inmueble siguiente:

Una casa en esta villa, calle del Canchalejo, sin número, que linda por la derecha entrando, con herederos de don Fernando Flores; izquierda, calle pública y espalda, Francisco Caballero.

Que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del Leopoldo Fernández, por expediente posesorio, que está archivado en este Juzgado.

Montánchez y Febrero diez y siete de mil ochocientos noventa y siete.—Miguel Nogales López.—Por su orden, Pedro Laguna Orozco.

ALCALDÍAS.

PORTEZUELO.

Edicto.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día confeccionar el apéndice al amillaramiento del año económico de 1897 a 1898, se hace preciso que los contribuyentes, vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de las altas y bajas que hayan experimentado en sus respectivas hojas de riqueza, en el término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Portezuelo 17 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Antonio Corsino.

IBAHERNANDO.

Vacante de Farmacia municipal.

Lo está la de este pueblo dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, por el suministro de medicamentos a las cincuenta familias pobres que el Ayuntamiento designe, quedando en libertad de concertar igualas con los demás vecinos.

Se admiten solicitudes debidamente justificadas en la Secretaría

de este Municipio, por término de treinta días, contados desde el de inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ibahernando 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Andrés Ruíz.

VILLA DEL ARCO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de territorial del año económico de 1897 a 98, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal, así vecinos como forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el improrrogable plazo de diez días, relaciones juradas de las altas ó bajas que hayan sufrido en sus respectivas hojas de riqueza por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas sus reclamaciones.

Arco 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Paulino Díaz.

VALDECAÑAS.

Exposición del apéndice al amillaramiento.

Terminado por la Junta pericial de esta villa, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, correspondiente al ejercicio de 1897 a 98, queda expuesto a público desagravio en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante el período de exposición, pueden los contribuyentes examinarle y deducir las reclamaciones que estimen oportunas; advertidos, que después, no serán atendidas por justas que fuesen.

Valdecañas 15 de Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Matías.

VALDECAÑAS.

Citación para la clasificación y declaración de soldados.

No habiendo podido efectuarse la citación personal que previene el artículo 78 de la ley de Reclutamiento, al mozo Domingo Iglesias Porras, hijo de Rosa Porras López y padre desconocido, correspondiente al reemplazo de 1894, y exceptuado como comprendido en el caso 6.º, artículo 87, por ignorarse su paradero, y previniendo el art. 90 sea necesaria su presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados y revisión de reemplazos anteriores, a fin de que conozca el Ayuntamiento de su excepción, se le cita en virtud de la presente, para el día 7 del próximo Marzo a las cinco de su tarde y en la Sala Consistorial de esta villa, para que tenga efecto lo que determine el art. 100 de la Ley.

De no concurrir, a cumplir con lo que preceptúa el art. 95, le pararán los perjuicios consiguientes de ser declarado prófugo, de conformidad con el art. 105 de la repetida Ley, a no justificar convenientemente la imposibilidad de su existencia.

Valdecañas 16 Febrero de 1897.—El Alcalde, Domingo Matías.—El Secretario, Antonio Payno Beas.

VILLAR DEL PEDROSO.

Cédula de citación.

Don Juan Medina Sánchez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Villar del Pedroso.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, artículo 40 de la ley, el mozo José de Lucas Berdugo, hijo de Leocadio y Valentina, que según noticias se encuentra en el Brasil y ha sido sorteado en este pueblo obteniendo el número 4, se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 de Marzo próximo a las nueve de su mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar.

Villar del Pedroso 16 de Febrero de 1897.—Juan Medina.

ANUNCIO.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta LA MINERVA CACEREÑA, de Serafín Rodas, se encuentra a la venta toda la modelación impresa necesaria para la formación de

Presupuestos adicionales.

Presupuestos ordinarios.

Presupuestos extraordinarios.

Cuentas municipales.

Cuentas de Pósitos.

Padrón de industrial.

Matrícula industrial.

Padrón de cédulas.

Padrón vecinal.

Apéndice al amillaramiento.

Reparto de territorial.

Padrón de urbana.

Actas recuento ganadería, y

Para recaudación de contribuciones y Agencias ejecutivas, todos los modelos más necesarios.

Los pedidos, directamente a Serafín Rodas,

Portal Empedrado, 41.

CACERES.

Tip. de Sucesores de Alvarez,